Riohacha D. T. C., 8 de marzo de 2023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CARLOS ELIECER BUENO SUAREZ
Causante:	ADRIANO ANTONIO BUENO FRÍAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00059-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante auto del pasado veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022) esta agencia judicial reconoció y tiene al abogado ALEX EFREN CURIEL GÓMEZ, como apoderado judicial de los señores ADRIANO BUENO SUAREZ Y PATRICIA DE JESÚS BUENO VALLEJO en el presente proceso conforme a los poderes a él otorgados.

De igual manera, se avizora en el expediente memorial con contrato de cesión de derechos herenciales elevado a escritura pública numero 1471 mediante la cual el señor CARLOS ELIECER BUENO SUAREZ, trasfiere a título de venta al señor BLEYNER RAFAEL BUENO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 84.088.607, los derechos herenciales y asignaciones a titulo singular que le corresponden o puedan corresponderle en la sucesión del causante ADRIANO BUENO FRIAS. En consecuencia, se procederá a aceptar la cesión a título de venta de los derechos herenciales que tenga o llegare a tener el señor CARLOS ELIECER BUENO SUAREZ, dentro del presente proceso como hijo del causándote ADRIANO BUENO FRIAS. Conforme al artículo 1857 del Código Civil y 1959 1967 y ss ibidem.

Así mismo, esta agencia judicial vislumbra en el expediente memorial a través del cual el señor EMIRO BUENO SUAREZ, FRANCISCO BUENO SUAREZ Y JOHAN ALFONSO BUENO PÁEZ (en representación de su padre LENIN BUENO SUAREZ), otorga poder especial para su representación en este proceso al abogado ALEX EFREN CURIEL GÓMEZ, por tanto esta judicatura admitirá al citado abogado como apoderado judicial de los señores EMIRO BUENO SUAREZ, FRANCISCO BUENO SUAREZ Y JOHAN ALFONSO BUENO PÁEZ (en representación de su padre LENIN BUENO SUAREZ en los términos de los poderes a él conferidos y por estar acorde a los artículos 74 y 75 del C.G.P.

De otro modo, comoquiera que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, solicita se le remita el avaluó de los bienes del causante, esta agencia judicial remitirá a través de la secretaría del despacho relación de bienes del causante aportada con la demanda por tener un valor superior a las 700 UVT.

Finalmente en este proceso se observa solicitud de reconocimiento "*de gastos de curador por concepto de la labor encomendada"* por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($. 600.000.00) sin establecer o determinar razonadamente los gastos en los que incurrió para el desempeño de su labor. De lo cual este el despacho tiene claro que el Código General del Proceso, dispuso en el numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice:

> *"**ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*
>
> *La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio (…)"*

Por consiguiente, al no determinar razonadamente los gastos en los que incurrió y al quedar claro que el desempeño de la labor designada es de forma gratuita esta agencia negara la solicitud de reconocimiento de gastos.

En consecuencia se;

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión a título de venta de los derechos herenciales entre los señores CARLOS ELIECER BUENO SUAREZ y BLEYNER RAFAEL BUENO ORTIZ sobre los derechos herenciales que tenga o llegare a tener el señor CARLOS ELIECER BUENO SUAREZ, dentro del presente proceso como hijo del causándote ADRIANO BUENO FRÍAS.

SEGUNDO: Téngase a BLEYNER RAFAEL BUENO ORTIZ, distinguido con cédula de ciudadanía número 84.088.507, como parte demandante.

TERCERO: Requerir a BLEYNER RAFAEL BUENO ORTIZ para que designe apoderado judicial para que sea representado en el presente proceso.

CUARTO: Notifíquese esta cesión de derechos herenciales a los demás intervinientes del proceso por medio de la presente providencia.

QUINTO: Reconocer personería al abogado ALEX EFREN CURIEL GÓMEZ, como apoderado judicial de los señores, EMIRO BUENO SUAREZ, FRANCISCO BUENO SUAREZ Y JOHAN ALFONSO BUENO PÁEZ (en representación de su padre LENIN BUENO SUAREZ), en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

SEXTO: Remitir a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, relación de bienes del causante aportada con la demanda por secretaría désele cumplimiento al presente numeral.

SÉPTIMO: Negar la solicitud de reconocimiento de gastos como curador ad Litem por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5013d19377f21e9ff4a8ced1844eda0b7fb4e23743404e9923f01be35ec223**
Documento generado en 08/03/2023 12:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica